



Caacupe, 17 de julio de 2025.

Doctor

**JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ, Director Nacional
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:**

Tengo a bien dirigirme a Usted en relación a la retención del proceso **Convocatoria de la Licitación 470840 - Servicios fúnebres** de referencia, a fin de manifestarle los siguientes puntos de acuerdo a la misma:

Comentario

Se observa inconsistencia entre el sumatorio total de los precios unitarios del cuadro comparativo de ofertas (1850000 para ítem 2) y el sumatorio total de los precios unitarios cargados en el SICP "productos, bienes y servicios" (1800000). // los montos consignados en el informe de evaluación y resolución de adjudicación difieren con el acta de apertura ítem

En este punto queremos explicar por qué existe esa inconsistencia debido a que la convocante, ha establecido la consulta al proveedor que ha cotizado un ítem más elevado, de modo tal a adecuar su oferta a las más económica en ambos ítems en la cual la empresa MACION MORENO SRL, ha mejorado su precio del ítem 2 donde sus precios quedo de la siguiente manera

1	Servicio fúnebre para los distritos: Caacupé, Tobati, Atyra, San José Obrero, Primero de Marzo, Arroyos Esteros, Emboscada, Juan de Mena, Altos y San Bernardino	900.000
2	Servicio fúnebre para los distritos: Eusebio Ayala, Caraguatay, Piribebuy, Itacurubi de la Cordillera, Santa Ele-na, Isla Pucu, Mbocachaty del Yha-guy, Nueva Colombia, Loma Grande y Valenzuela	900.000
		1.800.000

Comentario

Considerando que el sistema de adjudicación es por ítem se observa un empate en precios en el ítem 1 sin embargo la convocante no aplica el criterio de desempate establecido en la Res DNCP N° 1547/24

Respecto a la observación, "Considerando que el sistema de adjudicación es por ítem se observa un empate en precios en el ítem sin embargo la convocante no aplica el criterio de desempate establecido en la **Res DNCP N.º 1547/24**.

Si bien se ha establecido el sistema de adjudicación por Ítem, el mismos se complementa y sujeta a la cualidad o atributo de abastecimiento simultaneo, considerando la necesidad de no depender de un solo proveedor considerando la cantidad de distritos y sus distancias, que se abarca en este llamado para atender las eventuales necesidades.

Abg. Celva Saldívar
Encargada U.O.C.





Dada dicha circunstancia, se ha establecido la consulta al proveedor que ha cotizado un ítem más elevado, de modo tal a adecuar su oferta a las más económica en ambos ítems, lo que resulto en una manera más clara y objetiva de distribuir la adjudicación conforme al sistema de abastecimiento simultaneo, asegurando que la oferta más elevada se adecue a la menor.

Por ende, todos los principios rectores, y en especial los de c) *Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos público*, el d) *Igualdad y Libre Competencia: todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública*, y k) *Razonabilidad: el objeto de las distintas actividades de la Cadena Integrada de Suministro Público debe ser razonable en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado.*

En ese mismo sentido, se ha dado participación al proveedor, al consultarle si adecuaba a la oferta más conveniente, dando su conformidad sin reparo alguno, cumpliendo con el principio de Igualdad y Libre Competencia.

Cabe acotar, que la aplicación o no del sistema, no vulnera ningún principio rector, ni altera la sustancia del proceso, desembocando en los mismos resultados, conforme a las normas que rigen la materia.



Abg. Celva Saldívar
Encargada U.O.C.